

Gaceta Parlamentaria

Año XXII

Palacio Legislativo de San Lázaro, miércoles 24 de abril de 2019

Número 5262-VI

CONTENIDO

Declaratoria de publicidad de los dictámenes

De la Comisión de Puntos Constitucionales, con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 108 y 111 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de fuero

Anexo VI

Miércoles 24 de abril



Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales en relación a la Minuta con Proyecto de Decreto que reforma los artículos 108 y 111 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

HONORABLE ASAMBLEA

La Comisión de Puntos Constitucionales, con base en las facultades que nos confieren los artículos 71 y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 39; 43; 44 y 45, numeral 6, incisos e) y f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80; 81; 82; 84; 85; 157; numeral 1, fracción I; 158, numeral 1, fracción IV y 167 del Reglamento de la Cámara de Diputados, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente:

DICTAMEN

Para su tratamiento y desarrollo la Comisión utilizó, la siguiente:

Metodología

Esta Comisión de Puntos Constitucionales encargada del análisis y dictamen de la iniciativa que dará cuenta, hizo los trabajos correspondientes conforme a los apartados que a continuación se puntualizan:

En el *apartado*: **A. Trámite Legislativo**, se describen los pasos de trámite y de procedimiento legislativo de la Minuta que motiva a este Dictamen.

En el *apartado*: **B. Antecedentes Legislativos**, se describe el del proceso legislativo de la Minuta que motiva este Dictamen y se destacan algunos precedentes parlamentarios.

En el *apartado*: **C. Contenido de la Minuta**, se exponen los objetivos y contenido, resumiendo los motivos y alcances de la Minuta turnada, por la Presidencia de la Mesa Directiva a esta Comisión.



Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales en relación a la Minuta con Proyecto de Decreto que reforma los artículos 108 y 111 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En el *apartado*: **D. Consideraciones**, se exponen las fuentes legislativas, los razonamientos y argumentos relativos a la iniciativa y, con base en esto, se sustenta el sentido de este Dictamen.

En el *apartado*: **E. Resultado del Dictamen**, se plantea la conjetura final del Dictamen a la Minuta con Proyecto de Decreto en referencia, que reforma los artículos 108 y 111 constitucionales.

En el *apartado*: **F. Texto Normativo y Régimen Transitorio**, se plantea el Proyecto de Decreto, resultado del análisis y estudio de la Minuta en referencia, materia de este Dictamen.

A. TRÁMITE LEGISLATIVO

A continuación se describe el trámite de la Minuta que motiva a este Dictamen, en el que se explican y se destacan los pasos de procedimiento, por los cuales llegó a la Comisión revisora de Puntos Constitucionales de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.

I. En sesión ordinaria celebrada el 9 de abril de 2019, por la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, se dio cuenta con el Oficio de la Cámara de Senadores, con el que remiten Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 108 y 111 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.¹

II. En la misma fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, mediante oficio **D.G.P.L. 64-II-3-635**, determinó dictar el siguiente trámite: "Túrnese a la Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen". El

¹ CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, SE REFORMAN, LOS ARTÍCULOS 108 Y 111 DE LA. – Minuta con Proyecto de Decreto que remite la Cámara de Senadores. Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, LXIV Legislatura, Año: Primero, Sección: Tercera, Número: 2573, Comisión de Puntos Constitucionales, Índice: "C", Foja: 098, Libro: X, LD 1206, Ciudad de México, 9 de abril de 2019.



Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales en relación a la Minuta con Proyecto de Decreto que reforma los artículos 108 y 111 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

cual fue recibido en la Presidencia de esta Comisión el 10 de abril de 2019, en la LXIV Legislatura. Mismo que fue registrado con el número **CPC-M-004-19** del índice consecutivo.

B. ANTECEDENTES LEGISLATIVOS

A continuación se describe el proceso legislativo de la Minuta que motiva este Dictamen y se destacan algunos precedentes parlamentarios de la Cámara de Senadores, en su caso, la Cámara de Origen con los que se inició y continuó el proceso legislativo.

- **I.** El día 04 de diciembre de 2018, la Secretaría de Gobernación, remitió mediante oficio número **100.-001**, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman, los artículos 108 y 111 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Fuero. Documento que el Titular del Poder Ejecutivo Federal, el Lic. Andrés Manuel López Obrador, pone a consideración de la Cámara de Senadores.
- II. En sesión celebrada el 04 de diciembre de 2018, en la Cámara de Senadores, se recibió del Ejecutivo Federal, el Oficio con el que remite la Iniciativa con Proyecto de Decreto, del Presidente de la República, por el que se reforman los artículos 108 y 111 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- III. En la misma fecha, la Secretaria de la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores, mediante Oficio No. **DGPL-1P-1A.4918**, turnó la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 108 y 111 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a la Comisión de Puntos Constitucionales, para su análisis y dictamen.
- **IV.** En la misma fecha, la Secretaria de la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores, mediante Oficio No. **DGPL-1P-1A.4919**, turnó la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 108 y 111 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a la Comisión de Gobernación, para su análisis y dictamen.



Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales en relación a la Minuta con Proyecto de Decreto que reforma los artículos 108 y 111 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

- **V.** En la misma fecha, la Secretaria de la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores, mediante Oficio No. **DGPL-1P-1A.4920**, turnó la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 108 y 111 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a la Comisión de Estudios Legislativos, Segunda, para su análisis y dictamen.
- **VI.** En la misma fecha, la Secretaria de la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores, mediante Oficio No. **DGPL-1P-1A.4920.1**, turnó la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 108 y 111 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a la Comisión de Anticorrupción, Transparencia y Participación Ciudadana, para su análisis y dictamen.
- **VII.** El día 12 de febrero de 2019, la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores, mediante Oficio No. **DGPL-2P1A-628**, emitió excitativa a las Comisiones Unidas para presentar el dictamen correspondiente a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 108 y 111 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- **VIII.** En fecha 21 de marzo de 2019, las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; de Gobernación; y de Estudios Legislativos, Segunda, aprobaron el Dictamen por el que se reforman los artículos 108 y 111 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- **IX.** El 26 de marzo de 2019 quedó en Primera Lectura el Dictamen con Proyecto de Decreto por el que reforman los artículos 108 y 111 de la Constitución Política de los Estados Unidas, remitido a la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores, por las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; Gobernación y; de Estudios Legislativos, Segunda.
- **X.** El 27 de marzo de 2019, fue aprobado en el Pleno de la Cámara de Senadores el Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 108 y 111 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en lo general y particular, en un solo acto y se remitió a la Cámara de Diputados.



Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales en relación a la Minuta con Proyecto de Decreto que reforma los artículos 108 y 111 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En el mismo acto, informó el Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores, que se presentó un Voto Particular, por los senadores del Grupo Parlamentario de Movimientos Ciudadano, al Dictamen por el que se reforman los artículos 108 y 111 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que se anexó al expediente.

C. CONTENIDO DE LA MINUTA

A continuación, se exponen los objetivos y contenido, resumiendo los motivos y alcances de la Minuta enviada por la Cámara de Senadores y turnada por la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados a esta Comisión de Puntos Constitucionales.

En la Minuta de referencia, la Cámara de Senadores hace saber del Pleno del Senado de la República, por parte de las Comisiones Unidas Dictaminadoras, lo siguiente: a) la Metodología con la que estudia y resuelve el asunto legislativo, b) Puntualiza el trámite denominado "antecedentes legislativos" de la Iniciativa con Proyecto de Decreto de referencia; c) explica el objeto y la descripción del asunto legislativo presentado por el titular del Poder Ejecutivo Federal, d) elaboran y explican sus consideraciones –competencia, sentido del dictamen, justificación y Proyecto de Decreto.

Así, desde la perspectiva de la Comisión dictaminadora de Puntos Constitucionales, el contenido de la Minuta se divide en las siguientes partes integrantes: 1) la parte descriptiva, 2) la parte analítica, 3) la justificación del Proyecto de Decreto y 4) la parte resolutiva. Fragmentos que en su contenido esencial se presentan a continuación:

1. Parte Descriptiva de la Minuta

En este bloque de la Minuta en referencia, las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, de Gobernación, y de Estudios Legislativos, Segunda, determinan la metodología con la que estudia y resuelve la Iniciativa con



Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales en relación a la Minuta con Proyecto de Decreto que reforma los artículos 108 y 111 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 108 y 111 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

De igual manera, describen los pasos de trámite legislativo, denominando a estos, "Antecedentes del Proceso Legislativo", con lo cual, emiten la información desde que se presenta, por la Secretaría de Gobernación, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 108 y 111 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, hasta que se turna, por parte de la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores, a las Comisiones Unidas para Dictamen y Opinión.

En el mismo, detallan la problemática, las premisas fundamentales y el objetivo o finalidad, así como el alcance de la Iniciativa por la que se reforman los artículos 108 y 111 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de dicho apartado, esta Dictaminadora destaca los siguientes contenidos esenciales de la Iniciativa en referencias, presentada por el Presidente de la República Andrés Manuel López Obrador.

Por considerar de suma importancia el contenido y conocimiento que aporta la Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se reforman los artículos 108 y 111 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presentada por el titular del Poder Ejecutivo Federal, esta Comisión dictaminadora de Puntos Constitucionales consideró exponerla en los mismos términos que las Comisiones Unidas de la Cámara Senadores. Por lo que se procedió a presentarla textualmente:

El proponente, realiza un análisis histórico del fuero, a partir del Siglo XVII, cuando aparece en Inglaterra bajo el término *freedom from arrest*. Este consistía en que los parlamentarios no podían ser arrestados por la comisión de un delito de tipo civil, y tenía como finalidad permitir la asistencia del parlamentario a las sesiones.

Menciona que, en Francia, la inmunidad parlamentaria se gestó en la época de la Revolución (1789), esparciéndose por toda Europa durante el Siglo XIX. Esta inmunidad, era una protección jurídica



Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales en relación a la Minuta con Proyecto de Decreto que reforma los artículos 108 y 111 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

procesal de tipo penal, que consistía en no llevar a cabo detenciones y procesamientos criminales de funcionarios, salvo en los casos de delitos flagrantes y con la posibilidad de ser levantada con la autorización de la Cámara respectiva.

Sobre los antecedentes en el Derecho Mexicano, se da inicio con la expedición de un decreto en el año de 1856, mediante el cual se otorgaba inmunidad a los Diputados. Éstos, no podían ser perseguidos criminalmente sin la declaración expresa del Congreso, que debía pronunciarse por retirar o no la inmunidad parlamentaria.

Sobre el texto original del artículo 61 constitucional, se manifiesta que en él, se consagró únicamente la inviolabilidad por las opiniones manifestadas. Es hasta el año de 1977, cuando se contempla una forma expresa a la protección procesal (o fuero constitucional) de los parlamentarios respecto de actos u omisiones que puedan generar una responsabilidad penal.

Finaliza los antecedentes históricos mencionando que, actualmente, la inmunidad contemplada en los artículos 61 y 111 constitucionales, se aplica de la misma forma a Secretarios de Estado y otros funcionarios públicos, así como a algunos integrantes del Poder Judicial.

En la iniciativa, se argumenta que la Constitución no debe prever ninguna situación que impida exigirle al primer gobernante del país para que dé respuesta de su actuación y de su conducta.

El proponente señala, la diferencia entre inviolabilidad e inmunidad, la primera, es una protección de orden sustantivo, consistente en la no responsabilidad por las opiniones manifestadas en el ejercicio de la función parlamentaria; mientras que la inmunidad es una protección procesal. La función de ambas es garantizar la libertad del parlamentario (Diputado o Senador) en el ejercicio de su función legislativa, evitando que en la acusación de un delito se esconda una motivación política para apartarlo de su encargo. De manera que, el



Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales en relación a la Minuta con Proyecto de Decreto que reforma los artículos 108 y 111 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

fuero nace con la finalidad de proteger el funcionamiento de las instituciones, no como un privilegio para los encargados de ellas.

Sin embargo, menciona el proponente, esta figura se ha convertido en una verdadera excepción jurídica que permite el quebranto del principio de igualdad ante la ley, volviéndose un elemento que condesciende la impunidad. Se ha hecho una tergiversación de esta figura y se ha abusado de ella.

El proponente, manifiesta que la existencia del "desafuero" es garantía de que los servidores públicos puedan ser perseguidos penalmente, una vez realizada la "declaración de procedencia"; por tanto, la existencia de "fuero constitucional" implica que los servidores públicos no serán perseguidos injustamente por el ejercicio de sus funciones, ni serán inmunes a cualquier tipo de procedimiento. La corrupción es la principal causa de la desigualdad que el país padece, y por ello, es necesario desterrarla y abolir la impunidad.

El C. Presidente, señala que es necesario adicionar los actos de corrupción y los delitos electorales a los supuestos por los cuales el Presidente de la República puede ser acusado.

Asimismo, propone que, para proceder penalmente contra el presidente de la República, bastará con acusarlo ante la Cámara de Senadores en los términos del artículo 110, Y en este supuesto, dicha cámara resolverá con base a la legislación aplicable.

2. Parte Analítica de la Minuta

Una vez elaborada la parte descriptiva de la Minuta, las Comisiones Unidas de la Cámara de Senadores, establecieron sus consideraciones en las que describen la Competencia para la elaboración del Dictamen. Asimismo, exponen las premisas que le dan el sentido al Dictamen. De acuerdo a ello, los integrantes de dichas Comisiones Unidas del Senado de la República consideran como premisas fundamentales las siguientes:



Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales en relación a la Minuta con Proyecto de Decreto que reforma los artículos 108 y 111 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

- a) Reformar al texto constitucional para establecer un mecanismo jurídico para que el Presidente de la República pueda ser procesado previa declaración de procedencia a través del procedimiento determinado en el artículo 110 de la Constitución y estar sujeto al proceso penal en los términos que dispone el artículo 19 constitucional.
- b) Modificar el párrafo segundo del artículo 108 constitucional, para qué en caso de que el Presidente de la República o los y las integrantes de las Cámaras del Congreso de la Unión, incurran en algún delito por traición a la patria, hechos de corrupción, delitos electorales o cualquiera de los delitos señalados en el artículo 19 Constitucional, se proceda penalmente en su contra.
- c) Reformar el párrafo cuarto del artículo 111 constitucional, para establecer que, para proceder penalmente contra el Presidente de la República, sólo habrá lugar a acusarlo ante la Cámara de Senadores en los términos del artículo 110. En este supuesto, la Cámara de Senadores resolverá con base en la legislación penal aplicable.

Para justificar lo anterior, los integrantes de las Comisiones Unidas del Senado de la República, consideraron pertinente presentar un bosquejo doctrinal sobre el tema. Citaron en síntesis y textualmente a diversos pensadores de la Ciencia Política y el Derecho Constitucional y mencionaron algunos preceptos jurídicos de otros países, para conocer cómo se regula esta figura del fuero, en el orden internacional.

 Del constitucionalista Eduardo Andrade Sánchez, destacaron que el fuero es "un conjunto de normas aplicables a determinados servidores públicos que en razón de la función que desempeñan quedan sujetos a un régimen propio en cuanto a la exigencia de ciertas responsabilidades en las que puedan incurrir por su conducta".²

² Cita en la Minuta de Andrade Sánchez, Eduardo. El desafuero en el sistema constitucional mexicano. México: UNAM. p. 4



Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales en relación a la Minuta con Proyecto de Decreto que reforma los artículos 108 y 111 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

• Del constitucionalista Elisur Artega, ponderaron que "la declaración de procedencia es un acto político, administrativo, de contenido penal, procesal, irrenunciable, transitorio y revocable, competencia de la Cámara de Diputados, que tiene por objeto poner a un servidor público a disposición de las autoridades judiciales, a fin de que sea juzgado exclusivamente por los delitos cometidos durante el desempeño de su encargo y que la declaración precisa".3

De igual manera, las Comisiones Unidas de la Cámara de Diputados citan varias premisas y argumentaciones de otros especialistas en los que se cuestiona sustraer o eliminar el fuero al presidente de los Estados Unidos Mexicanos y al Congreso. Ideas que se fundan en el origen del fuero durante la evolución del constitucionalismo mexicano como un instrumento de protección al ejercicio en cumplimiento del poder público, la división de poderes y a la defensa de la Constitución.

- Del académico y consultor Luis Carlos Ugalde asentaron que "eliminar el fuero constitucional implica un desequilibrio de poderes y cualquiera que sea presidente de la República -en ausencia de una Fiscalía General autónoma- podría tener incentivos para iniciar investigaciones en contra de sus adversarios, dejando en estado de indefensión a legisladores, gobernadores, presidentes municipales, incluso miembros de su gabinete 'rebeldes' que se opongan al régimen del Ejecutivo federal".
- Del Constitucionalista Salvador Nava Gomar, enfatizaron que: "el fuero es clave en el balance de la democracia mexicana, ya que es una protección jurídica en la que una persona, dado el cargo que ocupa, no puede ser juzgada penalmente por tribunales comunes. No significando que los funcionarios no sean responsables por los delitos que cometan".
- Del clásico del derecho en México Felipe Tena Ramírez, subrayaron que "la singular posición del Jefe del Ejecutivo con respecto a los demás altos funcionarios de la Federación, mientras la responsabilidad es absoluta para los funcionarios, por cuanto responden de toda clase de delitos, para

³ Cita en la Minuta de Arteaga Nava, Elisur. Derecho Constitucional. México: Ed. Oxford, p. 738 Página 10 de 41



Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales en relación a la Minuta con Proyecto de Decreto que reforma los artículos 108 y 111 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

el Presidente de la República queda limitada a los delitos de traición a la patria y delitos graves del orden común. Se instituyó la situación excepcional y única para el Jefe del Ejecutivo, con objeto de protegerlo contra una decisión hostil de las Cámaras, las cuales de otro modo estarían en posibilidad de suspenderlo o de destituirlo de su cargo, atribuyéndole la comisión de un delito por leve que fuera".4

Desde esas premisas las Comisiones Unidas del Senado de la República consideraron que la figura del fuero, nace con la intención de proteger el funcionamiento de las instituciones, no como un privilegio para los encargados de éstas. Sin embargo, según ellos, se ha denigrado, y permite la impunidad y el no ejercicio del principio de igualdad ante la ley.

Explicaron que actualmente si a algún servidor público de los contemplados en el artículo 111 constitucional, se le implicara en un delito, la Cámara de Diputados se erigirá en jurado de procedencia, analizaría la solicitud del Ministerio Público y, por mayoría absoluta de votos, determinará si procede levantar la protección del ejercicio acción penal.

En ese sentido, consideraron que se brinda una protección que radica en otorgar inmunidad procesal hasta en tanto lo autorice la Cámara de Diputados, cuando se les impute la comisión de delitos durante su encargo y aseguraron que "esta inmunidad constitucional se creó con la finalidad de proteger el funcionamiento de los poderes públicos y actualmente también de los órganos constitucionales autónomos".

Con base en lo anteriormente señalado, las Comisiones Unidas del Senado concluyeron que esa figura de protección, se ha empleado para que ciertos servidores públicos, se sustraigan de la justicia y se mantengan en la impunidad. Por tal razón, la sociedad mexicana exige su eliminación. Asimismo, consideraron que en lo que respecta al Presidente de la República, hoy se le otorga un régimen especial en materia de responsabilidad, que se enuncia en el artículo 108, párrafo segundo que a la letra dice: "El Presidente de la República, durante el

⁴ Tena Ramírez, Felipe. Derecho Constitucional Mexicano, Porrúa Página 11 de 41



Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales en relación a la Minuta con Proyecto de Decreto que reforma los artículos 108 y 111 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

tiempo de su encargo, sólo podrá ser acusado por traición a la patria y delitos graves del orden común".

En ese sentido, consideraron de igual necesidad, someter al Presidente de la República, a la justicia en caso de cometer algún delito. Por lo que coincidieron en que éste, pueda ser procesado penalmente una vez realizada la declaración de procedencia a través del procedimiento que se propone en la Constitución y estar sujeto al proceso penal, en caso de que incurra en algún delito por traición a la patria, hechos de corrupción, delitos electorales o cualquiera de los señalados en el artículo 19 Constitucional.

Durante el desarrollo de sus consideraciones, las Comisiones Unidas de la Cámara de Senadores, destacaron que la figura de Juicio de Procedencia en el constitucionalismo mexicano, particularmente en la Constitución de 1824, en su artículo 38 imponía los delitos de "traición a la independencia nacional, o a la forma establecida de gobierno, y por cohecho y soborno, cometido durante el tiempo de su empleo", a un catálogo de funcionarios públicos menor al actual.

En el caso del Derecho comparado, las Comisiones Unidas de la Cámara de origen mencionaron a diversos Estados de Europa y América, que contemplan el sentido de protección a la institución legislativa, por lo que esta Comisión de Puntos Constitucionales, consideró trascendente resumir los aspectos más importantes, respecto a este tema, y se presentan a continuación:

España. La Constitución Española, en el artículo 71, dispone que los diputados y senadores gozan de inviolabilidad por las opiniones manifestadas en el ejercicio de sus funciones y gozan de inmunidad por lo que sólo podrán ser detenidos en caso de flagrante delito y no pueden ser inculpados ni procesados sin la previa autorización de la Cámara respectiva. En lo que respecta al presidente del Gobierno y los demás miembros del propio Gobierno, el artículo 102 de la Constitución Española señala que será exigible la responsabilidad criminal, en su caso, ante la Sala de lo Penal citada.

Francia. La Constitución Francesa dispone en el artículo 26 que ningún miembro de la Asamblea Nacional o del Senado (Parlamento) podrá ser procesado,



Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales en relación a la Minuta con Proyecto de Decreto que reforma los artículos 108 y 111 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

perseguido, detenido, preso o juzgado por opiniones o votos que haya emitido en el ejercicio de sus funciones. En lo que se refiere a los miembros del Gobierno éstos serán responsables penalmente de los actos cometidos en el ejercicio de sus funciones y que estén tipificados como delitos en el momento en el que los cometieron, de conformidad con el artículo 68-1. Serán juzgados por el Tribunal de Justicia de la República.

Alemania. En el artículo 46 de la Ley Fundamental Alemana se consagra el fuero parlamentario y la inmunidad en los términos siguientes: Los diputados no podrán en ningún momento ser sometidos a un procedimiento judicial o disciplinario ni responsabilizados de otra forma fuera del Bundestag a causa de su voto o de una declaración que hicieran en el Bundestag o en una de sus comisiones.

Italia. El artículo 68 de la Constitución Italiana señala que los miembros del Parlamento no podrán ser perseguidos por las opiniones que expresen, ni por los votos que emitan durante el ejercicio de sus funciones. Ningún miembro del Parlamento podrá ser sometido sin autorización de la Cámara a la que pertenezca a registro personal o domiciliario, ni podrá ser arrestado o privado de su libertad personal, ni mantenido detenido, salvo que se ejecute una sentencia firme de condena, o bien que sea cogido en flagrante delito.

Estados Unidos de América. En el Artículo Uno, Secciones Segunda, Tercera y Sexta de la Constitución de los Estados Unidos de América de 1887, se dispone que: la Cámara de Representantes elegirá su presidente y demás funcionarios y será la única facultada para declarar que hay lugar a proceder en los casos de responsabilidades oficiales. El Senado posee el derecho exclusivo de juzgar sobre todas las acusaciones por responsabilidades oficiales. Cuando se reúna con este objeto, sus miembros deberán prestar un juramento o protesta. Cuando se juzgue al Presidente de los Estados Unidos deberá presidir la sesión del Senado el presidente de la Corte Suprema de Justicia. Ninguna persona será objeto de condena si no concurre el voto de dos tercios de los miembros presentes.



Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales en relación a la Minuta con Proyecto de Decreto que reforma los artículos 108 y 111 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Argentina. la Constitución Argentina señala que el Congreso no puede conceder al Ejecutivo nacional, ni las Legislaturas provinciales a los Gobernadores de provincia, facultades extraordinarias, ni la suma del poder público, ni otorgarles sumisiones o supremacías por las que la vida, el honor o las fortunas de los argentinos queden a merced de gobiernos o persona alguna. Sólo la Cámara de Diputados ejerce el derecho de acusar ante el Senado al presidente, al vicepresidente, al jefe de gabinete de ministros, a los ministros y a los miembros de la Corte Suprema, en las causas de responsabilidad que se intenten contra ellos, por mal desempeño o por delito en el ejercicio de sus funciones; o por crímenes comunes, después de haber conocido de ellos y declarado haber lugar a la formación de causa por la mayoría de dos terceras partes de sus miembros presentes.

Chile. El artículo 48 de la Constitución de Chile dispone que son facultades de la Cámara de Diputados: declarar si han o no lugar las acusaciones que no menos de diez ni más de veinte de sus miembros formulen en contra de las siguientes personas: a) del Presidente de la República, por actos de su administración que hayan comprometido gravemente el honor o la seguridad de la Nación, o infringido abiertamente la Constitución o las leyes; b) de los Ministros de Estado, por haber comprometido gravemente el honor o la seguridad de la Nación, por infringir la Constitución o las leyes o haber dejado éstas sin ejecución, y por los delitos de traición, concusión, malversación de fondos públicos y soborno; c) de los magistrados de los tribunales superiores de justicia y del Contralor General de la República, por notable abandono de sus deberes;

Brasil. El artículo 51 de su Constitución dispone como facultad exclusiva de la Cámara de Diputados, autorizar por dos tercios de sus miembros, el procesamiento del presidente y del vicepresidente de la República, así como de los ministros de Estado.

Colombia. Los artículos 174 y 175 de la Constitución de Colombia señalan que corresponde al Senado conocer las acusaciones que formule la Cámara de Representantes contra el presidente de la República o quien haga sus veces; contra los Magistrados del Corte Suprema de Justicia, del Consejo de Estado



Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales en relación a la Minuta con Proyecto de Decreto que reforma los artículos 108 y 111 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

y de la Corte Constitucional, los miembros del Consejo Superior de la Judicatura y el Fiscal General de la Nación, aunque hubieren cesado en el ejercicio de sus cargos.

3. Justificación del Proyecto de la Minuta.

En vista de lo anterior, la Cámara de Senadores, considera procedente plantear una reforma al texto constitucional para:

- Establecer un mecanismo jurídico, que permita que el Presidente de la República pueda ser imputado, y en su caso, llevado a juicio en términos de lo previsto por el artículo 110 de la Constitución, que prevé la actuación sucesiva de la Cámara de Diputados y del Senado.
- Reformar el párrafo segundo del artículo 108 constitucional y ampliar la responsabilidad del Presidente de la República para que sea enjuiciado por delitos graves del orden común e imputado y juzgado, hechos de corrupción, delitos electorales o cualquiera de los señalados en el segundo párrafo del artículo 19.
- Reformar el párrafo cuarto del artículo 111 constitucional e instituir el proceder penalmente contra el Presidente de la República, cuando sea acusado ante la Cámara de Senadores en los términos del artículo 110 con base en la legislación penal aplicable.
- Señalar expresamente la posibilidad de la imputación y el enjuiciamiento correspondientes para los legisladores de ambas Cámara del Congreso de la Unión, si incurren en la comisión de los delitos de traición a la patria, y por los hechos señalados como susceptibles de prisión preventiva oficiosa.
- Acorde a la naturaleza de los regímenes de responsabilidades del titular del Ejecutivo Federal y de quienes integran el Poder Legislativo de la Unión, en el caso de la eventual comisión de cualquiera de ésos ilícitos penales, se seguirán los procedimientos previstos en el artículo 111 de la Constitución.



Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales en relación a la Minuta con Proyecto de Decreto que reforma los artículos 108 y 111 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

 Reformar el párrafo primero del artículo 108 y no eximir a los legisladores de las Cámaras del Congreso Federal, sean responsables, imputados y llevados a juicio en los mismos términos, por la comisión de delitos de la legislación penal, lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 111 de la Constitución y no se limita a los tipos delictivos del artículo 19 constitucional

3. Parte Resolutiva de la Minuta

Una vez que las Comisiones Unidas de la Cámara de Senadores realizaron sus consideraciones y resolvieron el Proyecto de Decreto que se expone a continuación, el Pleno de esta Cámara de Diputados lo conocerá en sus términos. Asimismo, esta Comisión dictaminadora aclara que las palabras en negrilla, que contienen los textos de los artículos 108 y 111, se marcan de esta manera, por consideración de los integrantes de esta Comisión, con la finalidad de identificar los cambios propuestos por la Cámara de Senadores.

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 108 Y 111 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

Artículo Único. - Se **reforman** el párrafo segundo del artículo 108 y el párrafo cuarto del artículo 111, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 108.

Durante el tiempo de su encargo, el Presidente de la República, así como los integrantes de las Cámaras del Congreso de la Unión, podrán ser imputados y juzgados, por traición a la patria, hechos de corrupción, delitos electorales o cualquiera de los señalados en el segundo párrafo del artículo 19. En



Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales en relación a la Minuta con Proyecto de Decreto que reforma los artículos 108 y 111 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

todos los casos se procederá conforme a lo dispuesto en el artículo 111 de esta Constitución.
•
•••
Artículo 111
•••
Para proceder penalmente contra el Presidente de la República, sólo habrá lugar a acusarlo ante la Cámara de Senadores en los términos del artículo 110. En este supuesto, la Cámara de Senadores resolverá con base en la legislación penal aplicable.
•••

•••
··· *-
•••



Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales en relación a la Minuta con Proyecto de Decreto que reforma los artículos 108 y 111 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo dispuesto por el presente Decreto.

C. CONSIDERACIONES

A continuación en el presente apartado se exponen, por esta Comisión de Puntos Constitucionales de la Cámara de Diputados, los razonamientos y argumentos relativos a la Minuta y, con base en ello, se sustenta el sentido de este Dictamen.

PRIMERA. De la Competencia. La Comisión de Puntos Constitucionales de la Cámara de Diputados de la LXIV Legislatura, resulta competente para dictaminar la Minuta con Proyecto de Decreto que reforma diversas disposiciones de los artículos 108 y 111 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y por lo dispuesto en los artículos 80, 81, 82, 84, 85, 157, numeral 1, fracción I, 158, numeral 1, fracción IV y 167 del Reglamento de la Cámara de Diputados vigente.

SEGUNDA. Antecedentes en Comisión. Esta Comisión de Puntos Constitucionales, al elaborar el dictamen respecto de la Iniciativa en referencia, en atención con lo establecido el párrafo primero del artículo 81 del Reglamento de la Cámara de Diputados que establece "1. Los dictámenes que atiendan Iniciativas deberán abocarse sólo a éstas.", ha considerado hacer del conocimiento de este Pleno de la Cámara de Diputados, que no obstante al estudio de la Minuta de mérito, y toda vez que en esta Legislatura LXIV se han presentado iniciativas que coinciden con la materia de estudio y análisis, se expone que las mismas son consideradas en sus argumentaciones y, en su caso,



Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales en relación a la Minuta con Proyecto de Decreto que reforma los artículos 108 y 111 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

serán objeto de dictamen posterior como lo establece el trámite legislativo correspondiente, en el Reglamento de la Cámara de Diputados.

En consecuencia, se informa que se tiene comprensión del énfasis respecto a la claridad que tiene esta Comisión dictaminadora de Puntos Constitucionales sobre el Reglamento. Por lo que se subraya que las dos iniciativas que se detallan a continuación dan testimonio del carácter plural de los proponentes, y que pueden quedar superadas, una vez que sus contenidos sirvan de fuente y fundamento para un dictamen posterior. Las iniciativas a las que se hace mención son las siguientes:

I. En sesión de fecha 02 de abril de 2019, el Diputado *PABLO GÓMEZ ÁLVAREZ*, del *GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA*, presentó Iniciativa con Proyecto de Decreto que modifica los artículos 38, 61, 74, 108, 111 y 112 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.⁵

La Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, mediante oficio **DGPL 64-II-6-0645**, determinó dictar el siguiente trámite: "Túrnese a la Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen". El cual fue recibido en la Presidencia de esta Comisión el 03 de abril de 2019, en la LXIV Legislatura. Mismo que fue registrado con el número **CPC-I-246-19** del índice consecutivo.

La iniciativa basa su problemática, en la necesidad de eliminar la figura de fuero constitucional de la que gozan los altos servidores públicos titulares de los poderes y de algunos órganos autónomos, así como los correspondientes en las entidades federativas, por la comisión de delitos federales. El desafuero se ha usado con frecuencia, por motivos políticos contra opositores; mientras otros aforados han gozado con frecuencia de impunidad debido al bloqueo del mecanismo parlamentario o, sencillamente, a las omisiones del Ministerio Público.

⁵ CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, SE REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA. – Iniciativa suscrita por el Diputado Pablo Gómez Álvarez, del Grupo Parlamentario de Morena (EN MATERIA DE FUERO E INMUNIDAD CONSTITUCIONAL). Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, LXIV Legislatura, Año: Primero, Sección: Sexta, Número: 2426, Comisión de Puntos Constitucionales, Índice "C", Foja: 092, Libro: X, LD s/LD, Ciudad de México, 02 de abril de 2019.



Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales en relación a la Minuta con Proyecto de Decreto que reforma los artículos 108 y 111 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El eje fundamental de la iniciativa, es coincidir en que el fuero constitucional, como inmunidad procesal penal, debe ser sustituido por otro sistema que termine con ese privilegio.

La iniciativa tiene como finalidad, de acuerdo al proponente, formular que las personas actualmente "aforadas", así como el presidente de la República, puedan ser sujetas de procedimiento penal. Plantea también que el inicio de tal procedimiento penal o de cualquier otro de carácter administrativo que implique arresto no conduzca a la detención inmediata o la imposición de otras medidas cautelares.

Es decir, garantizar el libre funcionamiento de los poderes públicos y otras instituciones mediante la libertad personal de sus integrantes, los cuales llevarán sus procesos en libertad, como si estuvieran bajo fianza. Cuando se produzca sentencia condenatoria, la inmunidad será retirada, el servidor público, separado del cargo y puesto a disposición de la autoridad competente.

Se propone la derogación de la fracción II del artículo 38, en la cual, se establece la suspensión de derechos y prerrogativas ciudadanas a partir de un auto de sujeción a proceso *(formal prisión* en la denominación anterior). Asimismo, se propone la derogación de la fracción V del artículo 74 constitucional debido a que, una vez eliminado el llamado *fuero*, debe eliminarse también el llamado *desafuero*.

Con la finalidad de ilustrar y dejar en sus términos las modificaciones que plantea el proponente de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 38, 61, 74, 108, 111 y 112 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta dictaminadora consideró pertinente presentar en sus términos el Proyecto de Decreto que se expone a continuación:



Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales en relación a la Minuta con Proyecto de Decreto que reforma los artículos 108 y 111 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICAN LOS ARTÍCULOS 38, 61, 74, 108, 111 y 112, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

Artículo Único. Se **reforman** los artículos 61, 108, segundo párrafo, 111 y 112; y se **derogan** la fracción II del artículo 38 y el primer párrafo de la fracción V del artículo 74 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

I. ...
II. Derogada.
III. a la VI. ...

Artículo 61. Las y los diputados y senadores son inviolables por las opiniones que manifiesten o difundan, las propuestas legislativas y votos que emitan, durante el tiempo en el que desempeñen sus cargos, y jamás podrán ser reconvenidos, procesados ni juzgados por ellas.

El presidente o presidenta de cada Cámara velará por el respeto de la inmunidad constitucional de las y los integrantes de la misma y por la inviolabilidad del recinto parlamentario.

Artículo 74. ...

I. a IV. ...

V. Derogada.



Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales en relación a la Minuta con Proyecto de Decreto que reforma los artículos 108 y 111 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

VI. a IX. ...

Artículo 108. ...

La o el presidente de la República, durante el tiempo de su encargo, sólo podrá ser acusado en términos del artículo 111 de esta Constitución.

Artículo 111. La o el presidente de la República, las y los diputados y senadores al Congreso de la Unión, las y los ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, las y los magistrados de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, la o el fiscal general de la República, las y los consejeros del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, gozan de inmunidad y, por tanto, no pueden ser privados de su libertad durante el tiempo en el que ejercen su cargo, salvo que exista una sentencia condenatoria en su contra. Los servidores públicos incluidos en este artículo son sujetos de proceso penal, de conformidad con lo siguiente:

 a) Las medidas cautelares no pueden consistir en privación, restricción o limitación de la libertad, ni en el retiro de la inmunidad.



Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales en relación a la Minuta con Proyecto de Decreto que reforma los artículos 108 y 111 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

- b) El auto de vinculación a proceso penal puede ser recurrido directamente ante el pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.
- c) Cuando existe sentencia condenatoria, el juez comunica el retiro de la inmunidad a las Cámaras del Congreso, a partir de lo cual el servidor público sentenciado cesa en sus funciones y queda a disposición de la autoridad correspondiente.
- d) Las y los gobernadores de los estados, la o el jefe de gobierno de la Ciudad de México, las y los diputados, y las y los magistrados de los tribunales superiores de justicia de las entidades federativas, quienes también gozan de inmunidad, son sujetos de proceso penal por la comisión de delitos federales. Cuando se dicta sentencia condenatoria, el juez comunica a la legislatura respectiva el retiro de la inmunidad y la separación del cargo.
- e) Si se trata de un delito cometido durante el ejercicio del cargo, no se podrá conceder indulto.
- f) Las sanciones penales se aplicarán de acuerdo con lo dispuesto en la legislación y, tratándose de delitos por cuya comisión el autor o autora hubieran obtenido un beneficio económico u ocasionado daños o perjuicios patrimoniales, deberán graduarse de acuerdo con el lucro obtenido y con la necesidad de satisfacer los daños y perjuicios causados por su conducta ilícita.
- g) Las sanciones económicas no podrán exceder de tres tantos de los beneficios obtenidos o de los daños y perjuicios causados.



Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales en relación a la Minuta con Proyecto de Decreto que reforma los artículos 108 y 111 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

h) Las sentencias del orden civil y las sanciones administrativas o de cualquier naturaleza distinta a la penal, se aplican sin el retiro de la inmunidad. Sólo aquellas que implican arresto se ejecutan inmediatamente después de que el servidor público deja de contar con inmunidad.

Artículo 112. Carecen de inmunidad las y los servidores públicos a que hace referencia el artículo 111 de esta Constitución cuando se encuentran separados de su encargo, pero no la pueden recobrar, ni reasumir el puesto, luego de que les sea dictado un auto de vinculación a proceso penal.

Si tras la separación del cargo, la sentencia condenatoria es revocada por resolución judicial firme, el servidor público puede reasumirlo para terminar su periodo.

Si la o el servidor público es elegido o designado para desempeñar otro cargo de los incluidos en el artículo 111 y haya prestado la protesta, se procede de acuerdo con lo dispuesto en dicho precepto.

Transitorios

Primero. Este decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Se derogan las disposiciones que se opongan al contenido del presente decreto.



Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales en relación a la Minuta con Proyecto de Decreto que reforma los artículos 108 y 111 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

II. En sesión ordinaria celebrada en fecha 11 de abril de 2019, la diputada DULCE MARÍA SAURI RIANCHO, del GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, presentó iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 108 y 110 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.⁶

La Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, mediante oficio número **D.G.P.L. 64-II-3-656**, determinó dictar el siguiente trámite: "Túrnese a la Comisión de Puntos Constitucionales para dictamen", el cual fue recibido en la Presidencia de esta Comisión, el 12 de abril de 2019, en la LXIV Legislatura. Mismo que fue registrado con el número **CPC-I-257-19**, del índice consecutivo.

La problemática que plantea esta iniciativa, es el uso político que da el Presidente de la República a sus conferencias de prensa matutinas, las cuales además de ser un espectáculo mediático, son aprovechadas para responder a críticas y comentarios de su gobierno; realizar señalamientos sin derecho de réplica; enunciar datos y cifras sin sustento objetivo; brindar información poco trasparente generando incertidumbre; y, señalar y condenar a servidores públicos, personas físicas y morales que de acuerdo a su criterio, están vinculadas con actos de corrupción.

El eje fundamental de esta iniciativa, se centra en el argumento de restituir el principio de igualdad entre los ciudadanos, como uno de los pilares fundamentales de la democracia.

A decir de la proponente, los ciudadanos debemos vivir en un estado de derecho, bajo el principio de gobierno, donde todas las personas, instituciones y entidades, públicas y privadas, incluido el propio Estado, están sometidas a leyes que se promulgan públicamente, por lo que es menester que el presidente de la República también pueda ser juzgado por los ilícitos contenidos en el párrafo segundo del artículo 19 constitucional, en materia de prisión preventiva oficiosa, además, incluir en el artículo 108 constitucional que el presidente pueda ser

⁶ CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 108 Y 110 DE LA. - Iniciativa suscrita por la Diputada Dulce María Sauri Riancho, *del Grupo* Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, LXIV Legislatura, Año PRIMERO, Sección TERCERA, Número 2628, Comisión de Puntos Constitucionales, Índice "C". Foja 099, Libro X, s/LD, Ciudad de México, a 11 de abril de 2018.



Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales en relación a la Minuta con Proyecto de Decreto que reforma los artículos 108 y 111 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

imputado y juzgado, por traición a la patria y por cualquiera de los delitos señalados en el segundo párrafo del artículo 19.

Esta iniciativa, tiene como objetivo que en el marco de la discusión de la Minuta enviada por el Senado de la República a la Cámara de Diputados, mediante la cual se pretende ampliar los supuestos por los cuales el Presidente de la República puede ser juzgado, se analice la incorporación de un candado que evite que el Ejecutivo federal continúe haciendo el uso indebido del foro mediático en que se han convertido sus conferencias de prensa.

Asimismo, incorporar que el presidente de la República pueda ser juzgado por daño moral cuando sin prueba alguna señale a terceros quienes quedan en una posición de desventaja contra las expresiones presidenciales y establecer que pueda ser juzgado por los delitos cometidos contra la administración de justicia, derivado de que durante sus conferencias, ha ventilado información relevante sobre casos que se encuentran en proceso de investigación por parte de las autoridades competentes.

Con la finalidad de ilustrar y dejar en sus términos las modificaciones que plantea la proponente de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 108 y 111 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta dictaminadora consideró pertinente presentar en sus términos el Proyecto de Decreto que se expone a continuación:

PROYECTO DECRETO POR EL QUE SE MODIFICAN LOS ARTÍCULOS 108 y 111, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE FUERO.

Artículo Único. Se **reforma** el párrafo segundo del artículo 108 y el párrafo cuarto del artículo 111, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:



Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales en relación a la Minuta con Proyecto de Decreto que reforma los artículos 108 y 111 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 108. ...

El presidente de la República, durante el tiempo de su encargo, podrá ser imputado y juzgado, por traición a la patria, por cualquiera de los supuestos señalados en el segundo párrafo del artículo 19 y por delitos cometidos contra la administración de justicia. En todos los casos, se procederá conforme a lo dispuesto en el artículo 111 de esta Constitución.

Asimismo, podrá ser demandado por daño moral en los términos del Código Civil Federal.

Artículo 111. ...

Por lo que toca al presidente de la República, para proceder penalmente en su contra, sólo habrá lugar a acusarlo ante la Cámara de Senadores en los términos del artículo 110. En este supuesto, la Cámara de Senadores resolverá con base en la legislación penal aplicable.

Transitorios

Único. - El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.



Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales en relación a la Minuta con Proyecto de Decreto que reforma los artículos 108 y 111 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

TERCERA.- Precedentes de Procesos Legislativos en la LXIII y LXIV Legislaturas del Congreso de la Unión. Esta Comisión dictaminadora de Puntos Constitucionales considera importante hacer del conocimiento de este Pleno de la Cámara de Diputados dos procesos legislativos precedentes en 2018 sobre el tema que nos ocupa en el presente Dictamen, esto, con la finalidad de mostrar el interés de las y los legisladores sobre el tema y la materia de este Dictamen. Dichos precedentes se enumeran a continuación:

I. El 5 de marzo de 2013, la Cámara de Diputados aprobó el Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de los artículos 61, 111, 112 y 114 de la Constitución Política de los Estados Unidos mexicanos, en materia de inmunidad de servidores públicos. El cual se devolvió al Senado, con modificaciones, para sus efectos, en fecha 7 de marzo del mismo año. El Senado de la República turnó a Comisiones Unidas el proyecto devuelto y a la fecha no se produjo ningún Dictamen.

II. El 19 de abril de 2018, la Cámara de Diputados aprobó un nuevo Dictamen Proyecto de Decreto, por el que se modifican los artículos 17, 61, 74, 108, 110, 111, 112 y 114 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de declaratoria de procedencia. Incluyó 11 iniciativas vigentes y se tomaron en consideración como referencias otras 22. En dicho proyecto aprobado, el mismo 19 de abril, la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores lo turnó a Comisiones Unidas y a la fecha no se produjo ningún Dictamen.

III. El 20 de noviembre de 2018, esta Comisión de Puntos Constitucionales, aprobó otro nuevo Dictamen Proyecto de Decreto a cuatro iniciativas por las que se reforman los artículos 36, 61, 74, 108, 111 y 112 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de fuero e inmunidad, que fue enviado en la misma fecha a la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, para efectos de declaratoria de publicidad, discusión y votación. En fecha 27 de noviembre, fue discutido y aprobado parcialmente, perdiendo su contenido esencial.



Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales en relación a la Minuta con Proyecto de Decreto que reforma los artículos 108 y 111 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

CUARTA. - El Sentido del Dictamen: POSITIVO CON MODIFICACIONES.

En su núcleo esencial la Minuta de la Cámara de Senadores, recupera las discusiones y posicionamientos más importantes que esta Comisión de Puntos Constitucionales tuvo durante el proceso legislativo de dictaminación de cuatro iniciativas en la materia, en el mes de noviembre de 2018, y durante su aprobación el día 20 del mismo mes. Por lo que nos mantenemos en algunos de los mismos argumentos que en aquella ocasión se asumieron desde varias perspectivas, a favor de ponderar el fuero y la inmunidad procesal a diversos servidores públicos y a quienes lo ostentan.

Esa razón, nos infiere a determinar que el sentido del presente Dictamen es positivo con modificaciones a la Minuta originada por la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma los artículos 108 y 111 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presentada por el Presidente de la República, el licenciado Andrés Manuel López Obrador, el 04 de diciembre de 2018. Así, como se ha mencionado, además del *sentido positivo*, es también *con modificaciones* a lo aprobado por la Cámara de Senadores en fecha 27 de marzo de 2019.

Esto, con la finalidad de avanzar gradualmente en México a favor de la eliminación del fuero de los servidores públicos y de quienes lo ostentan, para contribuir a desparecer esa brecha existente entre inmunidad e impunidad, dada sobre todo, por lo altos grados de corrupción en México, entre otras conductas delictivas establecidas en el artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y otros ordenamientos jurídicos y procesales.

Asimismo, hacemos del conocimiento del Pleno de esta Cámara de Diputados que uno de los motivos del sentido de este Dictamen a la Minuta de la Cámara de Senadores en *positivo con modificaciones*, es el respeto a la pluralidad de voces que se han manifestado sobre esta materia, tanto del Presidente de los Estados Unidos Mexicanos como de los integrantes de los grupos parlamentarios proponentes de iniciativas en la Cámara de diputados durante esta LXIV Legislatura del Congreso de la Unión, incluso de otras legislaturas.



Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales en relación a la Minuta con Proyecto de Decreto que reforma los artículos 108 y 111 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Tal ha sido el caso de los partidos de Morena, Movimiento Ciudadano, Partido Encuentro Social, Partido de la Revolución Democrática, así como del Partido del Trabajo, el Partido Acción Nacional y desde hace varios lustros, de integrantes del Partido Revolucionario Institucional, Partido Verde Ecologista de México, Nueva Alianza y de legisladores independientes.

Vale la pena subraya, que dichas voces, no sólo se encuentran en los diferentes grupos parlamentarios y los partidos políticos, también en diversos sectores de la sociedad, sobre todo ante la demanda de justicia por los abusos y arbitrariedades de legisladores, presidentes municipales, gobernadores, presidentes de la República y de otros que gozan del fuero e inmunidad procesal a lo largo y ancho del país.

De igual manera, el debate técnico sobre el fuero e inmunidad procesal penal resulta un tanto redundante en la medida que ya existe un mandato que atraviesa a todos los partidos políticos y se inscribe en el seno de la sociedad mexicana. Las bases de dicha inmunidad procesal penal podrían o no tener elementos razonables vigentes, pero la práctica señala otra realidad: el fuero constitucional es ya insostenible.

El punto que es preciso resolver es la garantía del libre funcionamiento de los poderes públicos, pero sin el llamado fuero, y concebir la inmunidad de los titulares de los órganos del poder público como un estatus para impedir que otras autoridades puedan paralizar o afectar el funcionamiento de los órganos del poder público, haciendo a éstos vulnerables. Dicha inmunidad, debe limitarse a la libertad personal de cada uno de los integrantes titulares de tales órganos para que éstos, bajo cualesquiera circunstancias funcionen con normalidad y no afecten el cumplimiento del servicio público.

En atención a ello, esta Comisión Dictaminadora se manifiesta por secundar el contenido esencial de la Minuta enviada por el Senado y exhorta al Pleno de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, continuar la construcción de las bases de una regulación que elimine el llamado fuero de los altos servidores públicos como un mecanismo que en los hechos desestimule la impunidad, pero sin que ello favorezca la persecución política de los propios servidores públicos



Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales en relación a la Minuta con Proyecto de Decreto que reforma los artículos 108 y 111 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ni impacte en la estabilidad de la función que desempeñan o intervenga en la capacidad decisional de los servidores públicos.

En otros países, como Estados Unidos, la sujeción a proceso penal de los poderes públicos, se puede realizar sin tener como requisito una declaratoria de procedencia; los representantes populares tienen el privilegio de no ser arrestados durante el tiempo que asistan a las sesiones de sus respectivas Cámaras, salvo por los casos de traición, delito grave y perturbación del orden público. En España los legisladores sólo pueden ser juzgados en el Tribunal Supremo y en Italia, los diputados y senadores no podrán ser detenidos, salvo en el acto de crimen.

Así, de ninguna manera, el servidor público podrá perder el carácter de inmunidad que le otorga la Constitución y podrá seguir con el cumplimiento de sus funciones hasta que exista un acto jurisdiccional supremo que decida condenatoriamente sobre los objetivos del proceso. No existiría entonces persecución política, ni se entorpecería el ejercicio de los órganos del Estado, de esta manera, se protege el cargo y no habría necesidad, para esperar, a que se termine con el encargo para que inicie el proceso o se resuelva el mismo.

Ello, para no proteger a servidores públicos por delitos cometidos, pero no así de la inmunidad, puesto que la misma es necesaria para un normal funcionamiento de los poderes públicos. Asimismo, es ponderable destacar, que las investigaciones y procedimientos por la denuncia de un delito, no implican privación de su inmunidad, es decir, de la prerrogativa que la Constitución le otorga para proteger su autonomía, pero esto no puede ser excusa para que el servidor público sea sujeto a proceso y, en consecuencia, no puede ordenarse su aprehensión.

El fuero, ya no puede ser considerado durante más tiempo como un privilegio que se confiere a determinados servidores públicos, pues las responsabilidades que deben cumplir no pueden ser omitidas, aún durante el periodo que dure su encargo. La principal razón es que no se debe continuar salvaguardando al servidor público, con la excusa de que se hace al cargo o por eventuales acusaciones sin fundamento. En ese orden de ideas, la inmunidad aludida en



Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales en relación a la Minuta con Proyecto de Decreto que reforma los artículos 108 y 111 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

esta nueva reforma permite un ejercicio de la acción penal más libre y evita que se proteja a servidores públicos que han incurrido en algún delito.

De igual manera, la figura vigente del fuero constitucional no promueve la responsabilidad pública, por lo que consideramos debe de modificarse esa figura vigente de la Constitución. No hay motivo, por el que el servidor público quede protegido y se permita determinar, si su conducta que se le imputa constituye o no algún delito. No obstante, es importante reconocer y aclarar que además del fuero, actualmente es la impunidad también, la que ha generado distorsiones, porque puede haber funcionarios que cometieron algún ilícito y al terminar el cargo no se les imputa ninguna responsabilidad por supuestas conductas ilícitas. Por esto, se deben de considerar, en el tiempo presente e inmediato, reformas que fortalezcan la aplicación y procuración de justicia.

QUINTA. – **De las modificaciones al artículo 108.** Esta Comisión de Puntos Constitucionales, dictaminadora del asunto en referencia, consideró dejar en los mismos términos la modificación al artículo 111 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que realizó la Cámara de Senadores, en la Minuta enviada a esta Cámara de Diputados y turnada a esta Comisión dictaminadora. Pero no así, el artículo 108 constitucional, y en ello, justamente radica la modificación a la Minuta de referencia del presente Dictamen.

Para tales efectos, esta Comisión de Puntos Constitucionales, en su reunión Plenaria, valoró oportuno modificar el artículo 108 del Proyecto de Decreto contenido en la Minuta sujeta a discusión. El pleno de la Comisión consideró pertinente regresar a la redacción del Proyecto de Decreto en los mismos términos en que fue presentada en la Iniciativa del Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, de fecha 4 de diciembre de 2018, ante la Cámara de Senadores. En ese sentido, los integrantes de esta Comisión advirtieron una discordancia entre el texto de la reforma al artículo 108 constitucional y el espíritu de la propuesta originalmente plasmada en la iniciativa del Ejecutivo.

La iniciativa del Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, tiene como propósito establecer la clara posibilidad de que el Presidente de la República sea procesado penalmente por la comisión de delitos de alto impacto social, es decir,



Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales en relación a la Minuta con Proyecto de Decreto que reforma los artículos 108 y 111 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

se trata de eliminar el esquema de impunidad del más alto servidor público de la Federación, y no así, la Minuta recibida por la Cámara de Diputados que adiciona una porción normativa que restringe la posibilidad actual de que los legisladores federales sean procesados por la comisión de cualquier delito.

Con la finalidad de ilustrar los argumentos anteriores sobre la el Proyecto de Decreto de la iniciativa que presentó el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos y el Proyecto de Decreto que envía la Cámara de Senadores en su Minuta y recibida en esta Comisión, esta dictaminadora consideró pertinente presentar el siguiente cuadro comparativo que se expone a continuación:

DDODLIESTA DEL DESTDENTE DE

LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS 4 DE DICIEMBRE DE 2019	DE LA CÁMARA DE SENADORES 27 DE MARZO DE 2019
Artículo 108	Artículo 108
El Presidente de la República, durante el tiempo de su encargo, sólo podrá ser acusado por traición a la patria, actos de corrupción, delitos electorales y delitos graves en términos del segundo párrafo del artículo 19 de esta Constitución.	Durante el tiempo de su encargo, el Presidente de la República, así como los integrantes de las Cámaras del Congreso de la Unión, podrán ser imputados y juzgados, por traición a la patria, hechos de corrupción, delitos electorales o cualquiera de los señalados en el segundo párrafo del artículo 19. En todos los casos se procederá conforme a lo dispuesto en el artículo 111 de esta Constitución.

	•••



Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales en relación a la Minuta con Proyecto de Decreto que reforma los artículos 108 y 111 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

PROPUESTA DEL PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS 4 DE DICIEMBRE DE 2019	MINUTA PROYECTO DE DECRETO DE LA CÁMARA DE SENADORES 27 DE MARZO DE 2019

Artículo 111	Artículo 111
	•••
Para proceder penalmente contra el Presidente de la República, sólo habrá lugar a acusarlo ante la Cámara de Senadores en los términos del artículo 110. En este supuesto, la Cámara de Senadores resolverá con base en la legislación penal aplicable.	Para proceder penalmente contra el Presidente de la República, sólo habrá lugar a acusarlo ante la Cámara de Senadores en los términos del artículo 110. En este supuesto, la Cámara de Senadores resolverá con base en la legislación penal aplicable.
•••	•••
	•••
	•••
	•••
TRANSITORIOS	TRANSITORIOS
PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente	PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente



Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales en relación a la Minuta con Proyecto de Decreto que reforma los artículos 108 y 111 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

PROPUESTA DEL PRESIDENTE DE	MINUTA PROYECTO DE DECRETO
LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS	DE LA CÁMARA DE SENADORES
4 DE DICIEMBRE DE 2019	27 DE MARZO DE 2019
de su publicación en el Diario	de su publicación en el Diario
Oficial de la Federación.	Oficial de la Federación.
SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo dispuesto por el presente Decreto.	SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo dispuesto por el presente Decreto.

En efecto, en la actualidad, debido a lo dispuesto por el artículo 111, los diputados federales y los senadores de la República pueden ser procesados penalmente por la comisión de cualquier delito, para lo cual es necesario que sean sometidos al procedimiento comúnmente conocido como desafuero, en el cual la Cámara de Diputados debe declarar por el voto de la mayoría absoluta de sus miembros presentes si hay o no lugar a proceder contra el inculpado.

La Minuta en cuestión mantuvo sin modificación el texto del artículo 111, en lo que respecta al procedimiento de desafuero de los legisladores federales, pero modificó el segundo párrafo del artículo 108 para establecer que los integrantes de las Cámaras del Congreso de la Unión sólo podrían ser procesados por traición a la patria, hechos de corrupción, delitos electorales o cualquiera de los señalados en el segundo párrafo del artículo 19 y que en todos los casos debía seguirse el procedimientos del artículo 111. En ese sentido y toda vez que las disposiciones constitucionales deben interpretarse de manera armónica y sistemática, el texto adicionado al proyecto original deriva en una restricción de los delitos por los que procede el desafuero de los legisladores, condición discordante con el espíritu de la reforma.



Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales en relación a la Minuta con Proyecto de Decreto que reforma los artículos 108 y 111 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En ese sentido, esta Comisión determinó regresar al texto original de la iniciativa para preservar intacto el propósito con el que fue diseñado el Proyecto de Decreto por el Ejecutivo. Más aún cuando somos conscientes de que la razón jurídica que subyace en éste atiende a la demanda social de terminar con el velo de impunidad que ha procurado el fuero a los altos servidores públicos de la Nación.

Con base en lo anterior y con la finalidad de ilustrar el sentido *positivo con modificaciones* a la Minuta con Proyecto de Decreto por la que se reforman los artículos 108 y 111 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, aprobada por la Cámara de Senadores, y enviada a esta Comisión de Puntos Constitucionales de la Cámara de Diputados para su análisis y Dictamen, consideramos pertinente presentar el siguiente cuadro comparativo que se expone a continuación:

Texto vigente de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	Texto aprobado por la Cámara de Senadores, 27 de marzo de 2019	Texto aprobado por La Comisión de Puntos Constitucionales, 23 de abril de 2019	
Artículo 108	Artículo 108	Artículo 108	
El Presidente de la República, durante el tiempo de su encargo, sólo podrá ser acusado por traición a la patria y delitos graves del orden común.	Durante el tiempo de su encargo, el Presidente de la República, así como los integrantes de las Cámaras del Congreso de la Unión, podrán ser imputados y juzgados, por traición a la patria, hechos de corrupción, delitos electorales o cualquiera de los señalados en el	tiempo de su encargo, sólo podrá ser acusado por traición a la patria, actos de corrupción, delitos electorales y delitos contenidos en el segundo párrafo del artículo 19 de	



Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales en relación a la Minuta con Proyecto de Decreto que reforma los artículos 108 y 111 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Texto vigente de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	Texto aprobado por la Cámara de Senadores, 27 de marzo de 2019	Texto aprobado por La Comisión de Puntos Constitucionales, 23 de abril de 2019
	segundo párrafo del artículo 19. En todos los casos se procederá conforme a lo dispuesto en el artículo 111 de esta Constitución.	
•••		•••
	•••	
•••		
Artículo 111	Artículo 111	Artículo 111
ıııı		
Por lo que toca al	Para proceder	Para proceder
Presidente de la	penalmente contra el	
República, sólo habrá	Presidente de la	Presidente de la
lugar a acusarlo ante la	República, sólo habrá	
Cámara de Senadores en los términos del artículo	lugar a acusarlo ante la	J
110. En este supuesto, la	Cámara de Senadores en los términos del	
Cámara de Senadores	artículo 110. En este	en los términos del artículo 110. En este
resolverá con base en la	supuesto, la Cámara de	
legislación penal	Senadores resolverá	는 사람들이 보다는 보다는 보통 것들이 아니라면 하는 그래요? IT IT 그리고 내가 있다면 하는 것이 없는데
aplicable	con base en la	con base en la



Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales en relación a la Minuta con Proyecto de Decreto que reforma los artículos 108 y 111 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Texto vigente de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	Texto aprobado por la Cámara de Senadores, 27 de marzo de 2019	Texto aprobado por La Comisión de Puntos Constitucionales, 23 de abril de 2019
	legislación penal aplicable.	legislación penal aplicable.
		•••
	•••	
	TRANSITORIOS	TRANSITORIOS
	PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.	PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.
	SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo dispuesto por el presente Decreto.	SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo dispuesto por el presente Decreto.



Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales en relación a la Minuta con Proyecto de Decreto que reforma los artículos 108 y 111 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

E. RESULTADO DEL DICTAMEN

A continuación, se plantea el resultado del Dictamen, con modificaciones a la Minuta con Proyecto de Decreto de la Cámara de Senadores, por la que se reforman los artículos 108 y 111 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

PRIMERO. - Han quedado, por esta Comisión de Puntos Constitucionales, considerados, sustentados y analizados sustancialmente todos y cada unos de los razonamientos, argumentos y alcances de la Minuta con Proyecto de Decreto que reforma los artículos 108 y 111 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos aprobada por esa Cámara en fecha 27 de marzo de 2019 y que fue turnada a esta Comisión dictaminadora de la LXIV Legislatura del Congreso de la Unión, en fecha 9 de abril de 2019.

SEGUNDO. - Se da como resultado aprobar en *sentido positivo con modificaciones*, por esta Comisión de Puntos Constitucionales de la Cámara de Diputados de la LXIV Legislatura del Congreso de la Unión, la Minuta con Proyecto de Decreto que reforma los artículos 108 y 111 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para los efectos de la fracción E del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

F. TEXTO NORMATIVO Y RÉGIMEN TRANSITORIO

A continuación, se plantea el Proyecto de Decreto con *modificaciones* al aprobado por la Cámara de Senadores en fecha 27 de marzo de 2019, resultado del análisis y estudio de la Minuta en referencia, materia de este Dictamen.

Por lo antes expuesto y fundado, la Comisión de Puntos Constitucionales, concluye el siguiente Proyecto de Decreto de la Minuta por la que se reforman los artículos 108 y 111 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:



Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales en relación a la Minuta con Proyecto de Decreto que reforma los artículos 108 y 111 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 108 Y 111 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

Artículo Único. - Se **reforman** el párrafo segundo del artículo 108 y el párrafo cuarto del artículo 111, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 108.

El Presidente de la República, durante el tiempo de su encargo, sólo podrá ser acusado por traición a la patria, actos de corrupción, delitos electorales y delitos contenidos en el segundo párrafo del artículo 19 de esta Constitución.

Artículo 111. ...



Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales en relación a la Minuta con Proyecto de Decreto que reforma los artículos 108 y 111 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Para proceder penalmente contra el Presidente de la República, sólo habrá lugar a acusarlo ante la Cámara de Senadores en los términos del artículo 110. En este supuesto, la Cámara de Senadores resolverá con base en la legislación penal aplicable.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo dispuesto por el presente Decreto.

Dado en el Salón de Comisiones, Palacio Legislativo de San Lázaro a 23 de abril de 2019.



LISTA DE VOTACIÓN

En lo General

DIPUTADO	DTTO ENTIDAD GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
PRESIDENTA	34 MÉXICO MORENA DIP. MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ			
6	08 MÉXICO MORENA	1111		
SECRETARIO	DIP. GUSTAVO CONTRERAS MONTES	()		
0	05 MÉXICO MORENA			
SECRETARIO	DIP. SERGIO CARLOS GUTIÉRREZ LUNA	M		×
ECRETARIO	13 PUEBLA MORENA			
SECRETARIO	DIP.HÉCTOR JIMÉNEZ Y MENESES	8		
0	02 MICHOACÁN MORENA	115		
SECRETARIO	DIP. ESTEBAN BARAJAS BARAJAS	LAI BOYEN		
JECKETAKIO	05 MÉXICO MORENA	(I)		-1
	DIP. JAVIER SALINAS NARVÁEZ			
SECRETARIO				



LISTA DE VOTACIÓN

En lo General

DIPUTADO	DTTO ENTIDAD GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
SECRETARIO	05 MÉXICO PAN DIP. IVÁN ARTURO RODRÍGUEZ RIVERA			
SECRETARIO	04 YUCATÁN PAN DIP. JOSÉ ELÍAS LIXA ABIMERHI	Min	T)	
SECRETARIA	02 QUERÉTARO PRI DIP. MARÍA ALEMÁN MUÑOZ CASTILLO	0		
ECRETARIO	10 MICHOACÁN PES DIP. IVÁN ARTURO PÉREZ NEGRÓN RUIZ			
ECRETARIO	04 TLAXCALA PT DIP. SILVANO GARAY ULLOA		2	
ECRETARIA	12 JALISCO MC DIP. ADRIANA GABRIELA MEDINA ORTÍZ			



LISTA DE VOTACIÓN

En lo General

DIPUTADO	DTTO ENTIDAD	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
INTEGRANTE	06 HIDALGO DIP. LIDIA GARCÍA A	MORENA			Mary
INTEGRANTE	DIP. PABLO GÓMEZ	MORENA ÁLVAREZ	ado de	>	
INTEGRANTE	07 TAMAHULIPAS DIP. ERASMO GONZA ROBLEDO	20079-85000000000-05000-00	Epolum		
INTEGRANTE	09 PUEBLA DIP. JOSÉ GUILLERMO AF SANTAMARÍA	MORENA		2	e.
INTEGRANTE	21 CDMX MORENA DIP. FLOR IVONE MORAL	ES MIRANDA			
INTEGRANTE	23 MÉXICO DIP. DAVID ORIHUEL	MORENA A NAVA			



LISTA DE VOTACIÓN

En lo General

DIPUTADO	DTTO	ENTIDAD	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
NTEGRANTE	DIP.LU CORDE	CDMX CIO ERNESTO RO	MORENA PALACIOS			
NTEGRANTE	DIP. M	A CALIFORNIA ARTHA PATRIC EZ LUCERO				
NTEGRANTE	19 DIP. PA	VERACRUZ AOLA TENORIO	MORENA	Park		
NTEGRANTE	A	VERACRUZ DSALBA VALEN	MORENA CIA CRUZ	A HO		
TEGRANTE	OS DIP. ALE.	MÉXICO JANDRO VIEDMA	MORENA VELÁZQUEZ	Jones !		
ITEGRANTE	DIP. ED	PUEBLA GAR GUZMÁN	MORENA VALDÉZ			



LISTA DE VOTACIÓN

En lo General

DIPUTADO	DTTO	ENTIDAD	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
NTEGRANTE	O2	NUEVO LEÓN AÚL GRACIA GUZ	PAN MÁN			
INTEGRANTE	DIP. MA	QUERÉTARO ARCOS AGUILAR VEG	PAN A	10,10		
NTEGRANTE	02 DIP. R GARCÍ	GUANAJUATO ICARDO VILLARRI A	PAN EAL			
NTEGRANTE	36 DIP. C SÁNCH	MÉXICO RUZ JUVENAL RO HEZ	PRI A	ü		
	DIP. C	CDMX	PRI Badilla			
NTEGRANTE		MÉXICO SMERALDA DE LO LES MORENO MED				



LISTA DE VOTACIÓN

En lo General

DIPUTADO	DTTO ENTIDAD GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
NTEGRANTE	01 JALISCO GPPRD DIP. VERÓNICA BEATRIZ JUÁREZ PIÑA			
	01 BAJA CALIFORNIA SUR PT DIP. ANA RUTH GARCÍA GRANDE			
NTEGRANTE		∆¥		
NTEGRANTE	DIP. MARTHA ANGÉLICA TAGLE MARTÍNEZ	Control of		
NTEGRANTE	DIP. MARCO ANTONIO GÓMEZ ALCANTAR	,		



LISTA DE VOTACIÓN

En lo General

00 17491	10	CDMX	MORENA	& FAVOR	EN COUTRA	AJSTENCION
00	DIP. JAVII	ER ARIEL HIDALO	GO PONCE	hin has	n	
EGRANTE				Munchar John 19		

Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, LXIV Legislatura

Junta de Coordinación Política

Diputados: Mario Delgado Carrillo, presidente, Mo-RENA; Juan Carlos Romero Hicks, PAN; René Juárez Cisneros, PRI; Olga Juliana Elizondo Guerra, PES; Reginaldo Sandoval Flores, PT; Izcóatl Tonatiuh Bravo Padilla, Movimiento Ciudadano; Verónica Beatriz Juárez Piña, PRD; Arturo Escobar y Vega, PVEM;

Mesa Directiva

Diputados: Porfirio Muñoz Ledo, presidente; vicepresidentes, María de los Dolores Padierna Luna, Morena; Marco Antonio Adame Castillo, PAN; Dulce María Sauri Riancho, PRI; secretarios, Karla Yuritzi Almazán Burgos, Morena; Mariana Dunyaska García Rojas, PAN; Sara Rocha Medina, PRI; Héctor René Cruz Aparicio, PES; Lizeth Sánchez García, PT; Carmen Julieta Macías Rábago, Movimiento Ciudadano; Mónica Bautista Rodríguez, PRD; Lyndiana Elizabeth Burgarín Cortés, PVEM; Lilia Villafuerte Zavala, SP.

Secretaría General

Secretaría de Servicios Parlamentarios

Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados

Director: Juan Luis Concheiro Bórquez, Edición: Casimiro Femat Saldívar, Ricardo Águila Sánchez, Antonio Mariscal Pioquinto.

Apoyo Documental: Dirección General de Proceso Legislativo. Domicilio: Avenida Congreso de la Unión, número 66, edificio E, cuarto nivel, Palacio Legislativo de San Lázaro, colonia El Parque, CP 15969. Teléfono: 5036 0000, extensión 54046. Dirección electrónica: http://gaceta.diputados.gob.mx/